



Nº 590013



CARLOS A. SOTOMAYOR.

Escribano de Estado, adscrito al Juzgado del Trabajo, de esta Capital.

CERTIFICA :- que, en los autos seguidos por doña Luisa Fernández Calderón contra la firma Gildemeister i Compañía, sobre pago de indemnizaciones, corren los actuados cuyo tenor literal es el siguiente: - - - - -

TESTIMONIO DE PODER DE FOJAS UNA A DOS.- - - - -
Número cuatrocientos sesenta i dos.- Fojas: dos mil setecientos veinte i tres.- Vuelta.- - - - -

Primer testimonio.- Del poder otorgado por el señor don Francisco, Juan i doña Dora Fernández Calderón a favor de su hermana señorita Luisa Fernández Calderón. - - - - -

Introducción.- En la Ciudad de Trujillo, capital de la Provincia de su nombre, del Deapartamento de La Libertad, a los veinte i seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta, ante mí, Baldomero Jara M., Notario Público de esta Provincia, inscrito en el Registro Electoral bajo el número trescientos noventa mil trescientos cuatro i sufragante en las últimas elecciones generales; i los testigos don Luis Alberto Ruiz García, i don Antonio Bejarano R., mayores de edad i de esta vecindad, con libretas electorales, con constancia de haber sufragado en las elecciones, comparecieron: el señor Francisco Fernández Calderón, de cuarenta años de edad, peruano, natural i vecino de esta ciudad, casado, mecánico, con Libreta Electoral número seiscientos veinte i dos mil setecientos cincuenta i siete, con constancia de haber sufragado; el señor Juan M. Fernández Calderón de treinta i siete años de edad, peruano, natural i vecino de esta ciudad, casado, empleado, con libreta electoral número quinientos treinta mil seiscientos treintisiete, con constancia de haber sufragado; i la señorita Dora Fernán-

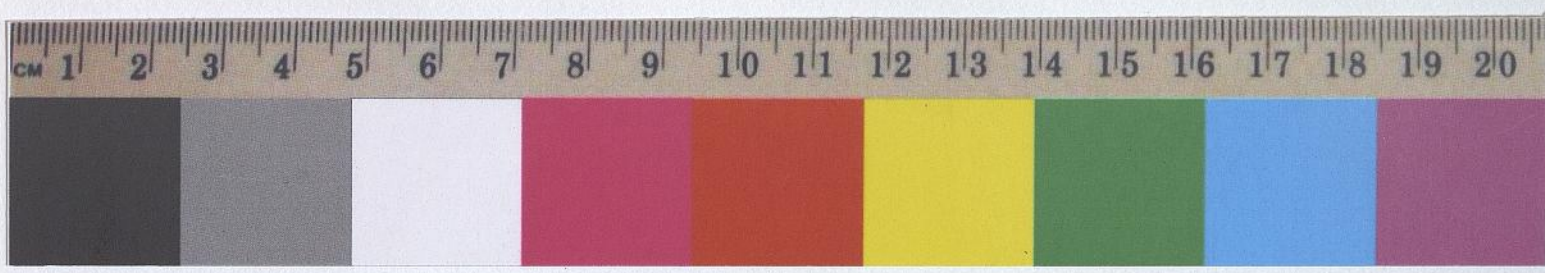
AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 60
Fs: 3



--- --- dez Calderón, de veinte i dos años de edad, peruana, natural i vecina de esta ciudad, soltera, ocupada en sus quehaceres de su casa; é inteligente en el idioma castellano, i procediendo en ejercicio de sus derechos civiles, concapacidad legal, conocimiento bastante i libertad completa, de que doi fé, según el examen con tal propósito realizado en conformidad con la ley de Notariado, me entregaron la minuta que sigue; para que su contenido elevase a instrumento público, la misma que bajo el número trescientos setenta i nueve, corre agregada a fojas setecientas treinta i dos, del respectivo legajo, de que tambien doi fé, como la doi igualmente de conocer a los otorgantes i a los testigos instrumentales: - - - - -



Minuta:- Señor Notario:- Sírvase Usted extender en su registro de escrituras públicas, una de poder general para juicios, que nosotros:-- Francisco, Juan i Dora Fernández Calderón otorgamos a favor de nuestra hermana señorita Luisa Fernández Calderón, residente en Lima, para que en nuestro nombre i representación entable demanda contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, ó a quien corresponda, para el pago de la póliza de seguro i demás derechos que nos pertenecen, con motivo de la muerte de nuestro recordado padre don Manuel T. Fernández, al servicio de la Empresa indicada; para el efecto le otorgamos las facultades generales del mandato i las especiales del artículo diez del Código de Promedimientos Civiles; autorizando, además, a nuestra referida hermana, para que pueda transar, desistirse de la demanda, convenir en ella, recibir las sumas de dinero que nos corresponda, fijando los recibos o cancelaciones correspondientes, pudiendo apersonarse ante cualquiera Oficina pública ó administrativa.- Usted señor Notario sírvase agregar la conclusión de ley.- Trujillo, veinte i dos de Enero de mil novecientos cuarenta.-- Dora Fernández C.- J. M. Fernández C. Frco. Fernandez Calderón. - - - - -





G. N.º 590014



Artículo diez del Código de Procedimientos Civiles.-" Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transijir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos ó presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder i para los demás actos que exprese la Ley."

Conclusión.- I, habiendose formalizado el instrumento, instruí a los otorgantes de su objeto i resultados i les hice lectura de todo él, a presencia de los testigos designados .-- Despues de lo cual se ratificaron en su contenido, de que doi fé.- Así lo dijeron, otorgaron i firmaron con los testigos nombrados.- Francisco Fernández C.- Dora Fernández C.- J. M. Fernández C.- Luis Alberto Ruiz García.- Antonio Bejarano R.- Ante mí, Baldomero Jara M.- Notario.



Concuerda, con su matriz número cuatrocientos sesenta i dos, que se halla a fojas dos mil setecientos veinte i tres vuelta, del tomo sexto, registro número cincuenta i cinco de escrituras públicas, del bienio de mil novecientos treinta i nueve i mil novecientos cuarenta, según la confrontación practicada con arreglo a ley, de que doi fé.- I a pedimento del señor Francisco Fernández Calderón, expido este primer testimonio en dos fojas útiles, que signo, sello i firmo en la ciudad de Trujillo, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.- Derechos: Los del Arancel para copias a máquina.- Firmado: Baldomero Jara M.- Notario.- Un sello del notario.- Un signo.-"

ESCRITO DE TRANSACCION DE FOJAS DIECISEIS.

Señor Juez del Trabajo:

Gaspar Fernández Concha por Gildemeister i Cía, en el juicio seguido por doña Luisa Fernández Calderón por su propio derecho i en representación de sus hermanos Juan i Margarita Fernández Calderón, en el juicio seguido por los segundos contra la Empresa Agrícola Chicama



----- Limitada, sobre pago de indemnizaciones, al Juzgado digo:
que las partes litigantes hemos llegado a la siguiente transacción:
Primero:- Que don Manuel T. Fernández prestó servicios como obre-
ro a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la Hacienda "Casa
Grande" i que el tiempo de servicios se fija para los efectos sola-
mente de esta transacción en treinticinco años, sin aceptar la fir-
ma que represento el tiempo de servicios, pues de los libros de la
Hacienda no aparece sino treinta años; el haber que percibía el
fallecido era de soles oro ciento cincuenta mensuales. - - - - -
Segundo:- Fallecido intestado Don Manuel T. Fernández han sido de-
clarados sus herederos por el Juez de Primera Instancia de la Pro-
vincia de Trujillo, actuario señor F. Moreno Manrique, sus hijos
legítimos Francisco Ernesto, Juan Manuel, Luisa Natividad i Marga-
rita Fernández Calderón, como aparece de la copia certificada que
obra en autos i que será entregada al doctor Gaspar Fernández Con-
cha, en representación de la firma Gildemeister i Cía., por lo que
solicitamos del Juzgado la devolución, dejando constancia en autos
de ésta. - - - - -
Tercero:- Hemos acordado ambas partes que en virtud de ser obrero
de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., don Manuel T. Fernández, no
le corresponde póliza de seguro de vida de acuerdo con la ley i por
lo tanto, doña Luisa Fernández Calderón i sus hermanos Juan i Marga-
rita declaran que no tienen derecho alguno a reclamar dicha póliza
por ser de propiedad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., quien
pagó los premios. - - - - -
Como transacción definitiva los herederos mencionados de don Manuel
T. Fernández, reciben la suma de soles oro seiscientos cincuenta
cada uno, a su entera satisfacción, declarando que hace para los
tres un total de soles oro un mil novecientos cincuenta.-- que con
el recibo de esta suma por la señorita Luisa Fernández Calderón en
el momento de legalizar las firmas de este recurso, de lo que dará



6 N° 590011



Usted fé señor Actuario, se dá ella por cancelada de la cantidad proporcional que por indemnizaciones le correspondían a su padre premuerto Don Manuel T. Fernández, i declara tambien como apoderada de sus hermanos Juan i Margarita Fernández Calderón, que recibe por ellos la hijuela de soles oro seiscientos cincuenta para cada uno a su entera satisfacción, i que está facultada ampliamente por el poder que corre en autos i en nombre de éstos declara que nada tienen que reclamar sus apoderados i que la cantidad que recibe por ellos es la que legítimamente corresponde recibir i que renuncia tanto la señorita Luisa Fernández Calderón, como sus poderdantes á todo reclamo ulterior, pues no tienen más derecho, que el que les abona el recurrente.

Cuarto.- El cómputo de las indemnizaciones se hace a razón de quince días de salario por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve.

Quinto.- Los recurrentes declaramos que don Francisco Fernández Calderón ya ha sido integramente satisfecho de la parte que le corresponde de las indemnizaciones de su padre Don Manuel T. Fernández, pues la Empresa Agrícola Chicama Limitada le abonó la parte correspondiente en Trujillo con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treintinueve, por lo que no interviene en esta transacción.

En tal virtud:

Al Juzgado pido se sirva tener por transijido el presente juicio, aprobar la presente transacción i ordenar el archivo de los de la materia.

Otrosí digo:- Yo Gaspar Fernández Concha, solicito a nombre de Gil-demeister i Compañía, que el Juzgado se sirva ordenar que el actuario me expida copia certificada de este recurso de transacción del auto que recaiga en él i copia certificada del poder con que interviene en este juicio Doña Luisa Fernández Calderón en nombre i representación de sus hermanos Juan i Margarita Fernández Calderón.- Lima,



--- junio once de mil novecientos cuarenta. --- Firmado: Luisa Fernández Calderón.- G. Gaspar Fernández Concha. ---

LEGALIZACION DE FIRMA DE FOJAS DIECISIETE.- Doi fé: que doña Luisa Fernández Calderón, me ha manifestado: que la firma que aparece al pié del anterior escrito, es suya. I, para constancia firma nuevamente conmigo en Lima, á once de julio de mil novecientos cuarenta.- Luisa Fernández Calderón.- C. A. Sotomayor.-" ---

OTRA.- Doi fé; que el Doctor Gaspar Fernández Concha, me ha manifestado: que la firma que aparece al pié del anterior recurso, es suya.- I, para constancia firma nuevamente conmigo en Lima, á once de julio de mil novecientos cuarenta.- G. Fernández Concha.- C. A. Sotomayor.-" ---

AUTO DE FOJAS DIECISIETE.- "Lima, á once de julio de mil novecientos cuarenta.- Estando al mérito de las diligencias de legalizaciones de firmas que anteceden: téngase a la demandante doña Luisa Fernández Calderón, por sí i por sus hermanos don Juan i doña Margarita Fernández Calderón, i a la firma Gildemeister i Compañía, por transijidos, en los términos que aparecen del recurso que antecede; i, revia constancia en autos de la entrega de la suma de un mil novecientos cincuenta soles oro a la actora: archívese lo actuado; i, expídase la copia certificada que se solicita en el otrosí.- Valdez Tudela.- C. A. Sotomayor.-" ---

Es fiel copia de los actuados en referencia, a que me remito en caso que fuere necesario.- I, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente copia certificada, en tres fojas útiles, despues de confrontada i corregida, conforme a ley, en Lima, á ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.- Enmendado: Margarita.- Vale.-



Carlos A. Sotomayor

